

Nueva España, Marqués de Casafuerte. Ustedes, los colonos canarios, llegaron con el nombramiento de hijosdalgos, no sólo mientras residieran en la mencionada Villa, sino que es un título válido para otra cualquiera parte de las Indias y para que siempre fueran tenidos como tales y, por tanto, personas nobles y de linaje y solar conocido, a fin de que por tales fueran habidos y tenidos, concediéndoles esta condición los honores y preeminencias que deben de haber y gozar todos los hijosdalgos y caballeros del Reino de Castilla, según los fueros y leyes de España.

Continuó Ribera exponiendo que a falta de Gobernador de la provincia de los Texas y Nueva Filipinas, la constitución del Cabildo y la consiguiente elección de sus miembros, estuvo presidida por el Capitán del fuerte señor Pérez de Almazán, para confirmar con su presencia la legalidad de la elección y la práctica que como tal institución civil de Cabildo deban observar en lo venidero. Nominamiento que fue confirmado recientemente por el Virrey.

Leal vio perdida su petición de igualdad de derechos para los vecinos agregados con los colonos canarios. Desistió de ella, pero sí vio la oportunidad de plantear el verdadero motivo que le había traído a México. ¿Cómo se debía desarrollar la futura gestión del Cabildo como entidad civil independiente de la autoridad militar?, ¿cómo le había dicho el Capitán Pérez de Almazán supeditando los acuerdos de aquél a su autoridad militar?

Leal entró en el fondo del tema más importante, y así le preguntó que si el Capitán Almazán tenía